

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la parte demandante solicitó, desde el correo electrónico registrado en el SIRNA, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le pongo de presente que existe concurrencia de embargo con el Municipio de Medellín, y no existe embargo de remanentes puesto que se comunicó el levantamiento de la medida por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (F-174).

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICADO	05001-31-03-005-2016-00653-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALBEIRO CARDONA AMARILES C.C 71.701.749
PROVIDENCIA	AUTO 1027V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación; así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 27 de julio de 2016 (F-57)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ALBEIRO CARDONA AMARILES C.C 71.701.749, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en providencia de 27 de julio de 2016 (F-57), consistentes en:

- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-1106365, 001-1106481 y 001-1106490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Comunicada mediante oficio 4050 de 27 de julio de 2016. Con la salvedad que existe concurrencia de embargo con el Municipio de Medellín sobre los tres bienes inmuebles.

TERCERO: No hay lugar a ordenar la cancelación de la hipoteca solicitada, puesto que, el levantamiento de la garantía hipotecaria es un acto dispositivo de las partes que pueden ejercer en cualquier oportunidad ante la notaria de su confianza o en la cual se registró la hipoteca; para ello se encuentra a disposición de la parte solicitante el presente auto que ordenó el levantamiento del embargo, que podrá aportarlo ante la entidad prenombrada, para lo que estime necesario.

CUARTO. En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ